



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00072-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738

EJECUTADO: DARIO BARLIZA GONZÁLEZ C.C. 78.016.363

Riohacha, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se observa que en autos de fecha 13 de julio del año en curso, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, proferidos dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error al se incurrió en error al indicar como ejecutado al señor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO CC 18.321.810, siendo el ejecutado correcto el señor DARIO BARLIZA GONZÁLEZ C.C. 78.016.363.

Por lo anterior, se hace necesario corregir las referidas providencias, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR los autos de fecha 13 de julio de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, proferidos dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el ejecutado es el señor DARIO BARLIZA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.363, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. como consecuencia de lo anterior, por secretaría expídase los oficios de embargo, indicando en nombre correcto del ejecutado.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado señor DARIO BARLIZA GONZÁLEZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días de conformidad al Art. 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed15004ca4b03b65ecf4c35f40a850228f1f3fe9736737eef30e5a0255e5721**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>